

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución N.º 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución N.º 374 de 24 de mayo de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, con el escrito de radicado No. 202314000076492 del 11 de agosto de 2023, el usuario **KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** identificado con NIT N.º 8.603.283-5 propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON**, remitió Plan de Emergencia y Contingencias.

Que, en el radicado en mención el usuario **KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON**, presento los siguientes anexos:

- DOCUMENTO PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS. – FEBRERO 2023.
- Cámara y Comercio.
- RUT.
- Cedula del Representante Legal.

Que así mismo, bajo el precitado radicado el usuario **KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON**, autoriza notificaciones electrónicas al correo edslacarolinaderepelonzeus@gmail.com y se expedirá el siguiente Auto por medio del cual realiza un cobro por concepto de Revisión del Plan de Contingencia.

Que, una vez revisada la documentación allegada, la C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a realizar un cobro por concepto de la revisión del Plan de Emergencia y Contingencias presentado por el usuario en mención, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 y con fundamento en los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto 12 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 y las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

-Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas

El Decreto 050 de enero 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)”

‘(...) El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (...)” (subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la elaboración de Planes de Contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licencia ambiental, en el territorio nacional.

Que, a su vez la Resolución No. 524 del 13 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece:

“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010”. Se realiza la revisión que se realiza a los Planes de Contingencias que presentan las empresas que transportan o manejan sustancias nocivas diferentes a hidrocarburos (Plomo, Cianuro, Mercurio, entre otras) y las que almacenan hidrocarburos como es el caso de las estaciones de servicio.

Adicionalmente, en caso de presentarse contingencias esta Corporación realizará el seguimiento al Plan de Contingencias con el objeto de verificar que las actividades aquí contempladas para la prevención, mitigación, atención y contención de la contingencia y sus riesgos asociados se hayan realizado conforme a la normatividad ambiental vigente.

- Del cobro por las Herramientas de Apoyo a la Gestión Ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2016, en el Artículo 4 ¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos: ...(...)...*

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos (...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO... (...) ...

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

-Tarifa para seguimiento en planes de contingencia

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL", los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto. El artículo 4 de la resolución mencionada indica que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la Resolución N°261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar, punto 4.2.13 Costos del plan, resolución 1209 de 2018 *Por la cual se adoptan los TDR únicos para la elaboración de los PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

Que esta Autoridad Ambiental a través de la revisión de los expedientes de este tipo de usuarios, concluye que el solicitante, la sociedad E.D.S La Magdalena de Malambo con NIT: 901.662.321-8, el proyecto en mención es mayor de 5470 UVT y menor de 8205 UVT por lo cual la tarifa por el servicio de referencia corresponde a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT)

Se establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 57.847 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010 (Ver Cuadro 1).

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 57.847 UVT.

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 684	136,206	3
Igual o superior a 684 e inferior a 957	190,907	5
Igual o superior a 957 e inferior a 1368	272,957	6
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota. UVT para el año 2023 \$42.412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De la revisión de los expedientes de este tipo de usuarios se concluye que el valor del proyecto es mayor de 5470 UVT y menores de 8205 UVT por lo cual la tarifa por el servicio de seguimiento corresponde a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.4839). Cabe aclarar que el cobro de seguimiento estipulado es documental pero la CRA tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: El usuario **KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** identificado con NIT N.º 8.603.283-5 propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON** deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483 COP) (39 UVT), por concepto seguimiento y revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 36 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: Notificar en debida forma al correo electrónico edslacarolinaderepelonzeus@gmail.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El usuario **KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ** identificado con NIT N.º 8.603.283-5 propietario de la **ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON** deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **558** DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS PRESENTADO POR EL USUARIO KADIR ENRIQUE QUINTERO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON NIT N.º 8.603.283-5 PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA DE REPELON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Dado en Barranquilla a los,

23 AGO 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

PROYECTÓ: *Lisneth Torregrosa - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*